

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS y Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, Magistrados que actualmente integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXX Sesión Ordinaria, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Diecisiete diligencias de comparecencia voluntarias celebradas en fecha veintitrés de agosto del año en curso, entre el ejecutante C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
5. Cuatro diligencias celebradas los días dieciséis y veintiséis de agosto del presente año, entre los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
6. Diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
7. Diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
8. Escritos recibidos los días catorce y veintiséis de agosto del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED]; oficio ingresado el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**.
9. Diligencia celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro entre el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.
10. Oficio recibido en fecha veintiuno de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escrito ingresado el quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**.
11. Diligencia de fecha doce de agosto del presente año, de la ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); oficio de ingresado en fecha catorce de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.09/2024**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Segundo.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.10/2024**, presentada por el **Doctor Rurico Domínguez Mayo**, Titular de la **Segunda** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Tercero.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.11/2024**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.12/2024**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Quinto.- la Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la modificación de los términos de la designación que de manera provisional se le confirió a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 31/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXX Sesión Ordinaria, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de diecisiete diligencias de comparecencia voluntarias celebradas en fecha veintitrés de agosto del año en curso, entre el ejecutante C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta con diecisiete diligencias de comparecencia voluntaria celebradas el veintitrés de agosto del presente año, de las cuales, dieciséis corresponden a las que acudieron los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]*

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], así como la
licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

En las dieciséis diligencias, al concederle el uso de la voz a la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fecha dos y cinco de agosto de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer; correspondientes a los pagos de los meses de agosto y septiembre del presente año, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente; se tuviera a su representada cumpliendo los pagos parciales del calendario propuesto y aceptado, de igual forma, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los que se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a cada ejecutante. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100)**, que resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,000.05 (tres mil pesos 05/100)**, los cuales hacen el total de **\$21,872.55 (veintiún mil ochocientos setenta y dos pesos 55/100)**, que suman la cantidad total de **\$43,745.10 (cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 10/100).**
2. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$18,942.74 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 74/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, los cuales hacen el total de **\$21,966.87 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100)**, que suman la cantidad total de **\$43,933.74 (cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 74/100).**
3. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, que hacen el total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, que suman la cantidad total de **\$21,107.06 (veintiún mil ciento siete pesos 06/100).**
4. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, que hacen el total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**, que suman la cantidad total de **\$34,037.50 (treinta y cuatro mil treinta y siete pesos 50/100).**
5. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, que hacen el total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos)**, que suman la cantidad total de **\$40,986.00 (cuarenta mil novecientos ochenta y seis pesos).**
6. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,028.22 (dos mil veintiocho pesos 22/100)**, que hacen el total de **\$17,304.37 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 37/100)**, que suman la cantidad total de **\$34,608.74 (treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 74/100).**
7. [REDACTED], los cheques [REDACTED], cada uno por el importe de **\$18,358.58 (dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 58/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,865.46 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 46/100)**, que

hacen el total de **\$21,224.04 (veintiún mil doscientos veinticuatro pesos 04/100)**, que suman la cantidad total de **\$42,448.08 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 08/100)**.

8. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$18,328.60 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 60/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,857.31 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 31/100)**, que hacen el total de **\$21,185.91 (veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 91/100)**, que suman la cantidad total de **\$42,371.82 (cuarenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 82/100)**.
9. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), los cheques números **0000493 y 0000538**, cada uno por el importe de **\$18,942.77 (dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 77/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,024.13 (tres mil veinticuatro pesos 13/100)**, que hacen el total de **\$21,966.90 (veintiún mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100)**, que suman la cantidad total de **\$43,933.80 (cuarenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos 80/100)**.
10. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), los cheques números **0000452 y 0000548**, cada uno por el importe de **\$17,477.43 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,626.12 (dos mil seiscientos veintiséis pesos 12/100)**, que hacen el total de **\$20,103.55 (veinte mil ciento tres pesos 55/100)**, que suman la cantidad total de **\$40,207.10 (cuarenta mil doscientos siete pesos 10/100)**.
11. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, que hacen el total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)**, que suman la cantidad total de **\$36,399.00 (treinta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos)**.
12. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$17,956.07 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 07/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,756.13 (dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100)**, que hacen el total de **\$20,712.20 (veinte mil setecientos doce pesos 20/100)**, que suman la cantidad total de **\$41,424.40 (cuarenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 40/100)**.
13. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, que hace el total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**, que suman la cantidad total de **\$34,775.00 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos)**.
14. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$20,634.47 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$3,483.63 (tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100)**, que hacen el total de **\$24,118.10 (veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 10/100)**, que suman la cantidad total de **\$48,236.20 (cuarenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 20/100)**.
15. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$15,106.02 (quince mil ciento seis pesos 02/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$1,982.00 (mil**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

novecientos ochenta y dos pesos), que hacen el total de \$17,088.02 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 02/100), que suman la cantidad total de \$34,176.04 (treinta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 04/100).

16. [REDACTED], los cheques números [REDACTED], cada uno por el importe de **\$17,802.04 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 04/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, que hacen el total de **\$20,516.33 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 33/100)**, que suman la cantidad total de **\$41,032.66 (cuarenta y un mil treinta y dos pesos 66/100).**

Ahora bien respecto a la diligencia número diecisiete, del C. [REDACTED], al concederle el uso de la voz al autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **104/EXT/16-04-2024**, donde se incluyó el pago del **15%** (quince por ciento) de la totalidad de la condena a favor ejecutante C. [REDACTED], exhibió dos títulos de créditos (cheque) números [REDACTED], los cuales cada uno amparan el importe de **\$18,104.03 (dieciocho mil ciento cuatro pesos 03/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$2,796.32 (dos mil setecientos noventa y seis pesos 32/100)**, que hacen el total de **\$20,900.35 (veinte mil novecientos pesos 35/100)**, que suman la cantidad total de **\$41,800.70 (cuarenta y un mil ochocientos pesos 70/100).**

Títulos de crédito que corresponden a los pagos parciales de los meses de **agosto y septiembre** del año dos mil veinticuatro y que fueron recibidos por los ejecutantes salvo buen cobro y como abono a la sentencia interlocutoria derivada de la sentencia definitiva, quienes también precisaron que se encuentra pendiente la suma de las ampliaciones de planilla realizadas.

Asimismo, ambas partes solicitaron copia certificada de las diligencias de cuenta.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, aceptado por los ejecutantes, este Pleno, tiene a bien señalar el día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **noveno** pago programado.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED]

██████████ (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** ██████████
██████████ (Directora de Administración), **C.P.** ██████████
██████████ (Director de Finanzas), **C.P.** ██████████ (Directora de Programación) y **DOCTOR** ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no prever los mecanismos legales y administrativos necesarios que conlleve a que se cumpla con el pago en la fecha establecida y que fue aprobado por el propio ayuntamiento en la sesión de cabildo número 96/EXT/01-02-2024, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----

Tercero.- Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1113/2015-2-MC**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuada a las partes..."-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de cuatro diligencias celebradas los días dieciséis y veintiséis de agosto del presente año, entre los ejecutantes CC. ██████████

██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron de manera voluntaria y anticipada, el ██████████ ██████████ y el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien al concederle el uso de la voz manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento), de la totalidad de la condena a favor del actor, exhibía dos títulos de crédito (cheques) número ██████████, cada uno por el importe de **\$28,227.05 (veintiocho**

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
6

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil doscientos veintisiete pesos 05/100), resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$5,617.54 (cinco mil seiscientos diecisiete pesos 54/100), que dan el **total de \$33,844.59 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 59/100)**, de fechas dos y cinco de agosto del año en curso, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, los comprobantes de pagos (CFDI), de igual forma solicitó copias certificadas de las audiencias de cuenta, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año, debido al cambio de administración.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir los títulos de crédito (cheques) salvo buen cobro, relacionados con los pagos de los meses de agosto y septiembre del calendario de pagos para el año en curso.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Se da cuenta de tres diligencias celebradas el veintiséis de agosto del presente año, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz al autorizado legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento), de la totalidad de la condena a favor de los ciudadanos [REDACTED], exhibía dos títulos de créditos (cheques), a favor de cada accionante, todos de fechas dos y cinco de agosto del año en curso, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, los comprobantes de pagos (CFDI), de igual forma, solicitó copias certificadas de las audiencias de cuenta, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año, debido al cambio de administración.

De igual manera, los ejecutantes antes referidos sostuvieron idénticas manifestaciones, literalmente, lo siguiente:

“(…) Que en este acto, acepto y recibo los cheques, exhibidos por la autoridad demandada salvo buen cobro del mismo, relacionado con los pagos de los meses de agosto y septiembre del calendario o programa de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Solicitando actualizar la cantidad hasta concluir el pago total. (…)”

Así, en la primera diligencia, el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de **\$17,450.64 (diecisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 64/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,618.84 (dos mil seiscientos dieciocho pesos 84/100), que dan el **total de \$20,069.48 (veinte mil sesenta y nueve pesos 48/100)**, que suman la cantidad total de **\$40,138.96 (cuarenta mil ciento treinta y ocho pesos 96/100)**.

Mientras que, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de **\$24,660.85 (veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos 85/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$4,577.27 (cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 27/100), que dan el **total de \$29,238.12 (veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 12/100)**, que suman la cantidad total de **\$58,476.24 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 96/100)**.

Asimismo, en la tercera diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de **\$23,897.11 (veintitrés mil ochocientos noventa y siete pesos 11/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$4,369.82 (cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 82/100), que dan el **total de \$28,266.93 (veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 93/100)**, que suman la cantidad total de **\$56,533.86 (cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 96/100)**.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto y aceptado por los ejecutantes, así como lo solicitado en la diligencia este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil

ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes al mes de **octubre** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fija atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **noveno** pago programado.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a las partes actoras y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), que en caso de no prever los mecanismos legales y administrativos necesarios que conlleve a que se cumpla con el pago en la fecha establecida y que fue aprobado por el propio ayuntamiento en la sesión de cabildo número 96/EXT/01-02-2024, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **2190/2022-III-A**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron el ejecutante C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por el C. [REDACTED], exhibió cinco títulos de crédito (cheques) emitidos por la institución bancaria BBVA México, a favor del ejecutante, con las cantidades que cubren los pagos parciales que corresponden a los meses de febrero a mayo y de junio a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), respectivos y petitionó que se dé vista a la autoridad federal de los pagos cubiertos, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro los cheques números [REDACTED], cuatro de fecha veinticuatro de junio y uno de data dos de agosto del presente año; los cuatro primeros amparan cada uno el importe de **\$22,250.55 (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 55/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$3,922.59 (tres mil novecientos veintidós pesos 59/100), haciendo una cantidad bruta cada uno de **\$26,173.14 (veintiséis mil ciento setenta y tres pesos 14/100)**.

Y el último ampara la cantidad de **\$164,002.99 (ciento sesenta y cuatro mil dos pesos 99/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$19,208.94 (diecinueve mil doscientos ocho pesos 94/100), haciendo una cantidad bruta de **\$183,211.93 (ciento ochenta y tres mil doscientos once pesos 93/100)**. Importes que sumados en su conjunto ascienden a \$287,904.49 (doscientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 49/100)³.

También el actor petitionó copia certificada de la actuación levantada y de los anexos presentados por la autoridad.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales realizados por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor del C. [REDACTED], detallados en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$792,561.62 (setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos 62/100)⁴**, se sustrae el importe bruto de \$287,904.49 (doscientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 49/100), resultando un monto total de **\$504,657.13**

³ \$26,173.14 x 4 = \$104,692.56

\$183,211.93 + \$104,692.56 = \$287,904.49

⁴ Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXV** Sesión Ordinaria, el Pleno precisó la cantidad que a la fecha se debe al ejecutante.

(quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 13/100)⁵, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.

Derivado de los pagos cubiertos que comprenden los montos presupuestados por el ente municipal de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, la cantidad de **\$504,657.13 (quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 13/100)**, a favor del C. [REDACTED], atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el **cinco de octubre del presente año**, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el **cinco de octubre del presente año**, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.

⁵ \$792,561.62 - \$287,904.49 = \$504,657.13

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----

Tercero.- Por otro lado, dígame a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas⁷ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Cuarto.- Del mismo modo, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1398/2018-6**....”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron el ejecutante C. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la determinación tomada por el cabildo municipal en la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024** y a la recalendarización aprobada en la Sesión Extraordinaria número **110/EXT/14-06-2024**, donde se encuentra la nueva propuesta que para mayor beneficio de los actores realizó su representada en el presente cuadernillo, la cual fue aceptada por el C. [REDACTED], exhibió un título de crédito (cheque) emitido por la institución bancaria BBVA México, a favor del ejecutante, con las cantidades que cubren el pago parcial que corresponde a los meses de febrero a diciembre del presente año conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también, exhibió el comprobante fiscal (CFDI), respectivo y petitionó que se dé vista a la autoridad federal del pago cubierto, así como copia certificada de la diligencia.

En tal sentido, el C. [REDACTED], manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED], de fecha cinco de agosto del presente año; amparando el importe de **\$194,275.79 (ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 79/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$27,316.03 (veintisiete mil trescientos dieciséis pesos 03/100), haciendo una cantidad bruta de **\$221,591.82 (doscientos veintiún mil quinientos noventa y un pesos 82/100)**. También el actor petitionó copia certificada de la actuación levantada.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales realizados por el ayuntamiento sentenciado, a favor del C. [REDACTED], detallado en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$1'477,256.15 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 15/100)⁸**, se sustrae el importe bruto de \$221,591.82 (doscientos veintiún mil quinientos noventa y un pesos 82/100), resultando un monto total de **\$1'255,664.33 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 33/100)⁹**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.

Derivado del pago cubierto que comprende el monto presupuestado por el ente municipal de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de

⁷ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

⁸ Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXV** Sesión Ordinaria, el Pleno **precisó** la cantidad que a la fecha se debe al ejecutante.

⁹ \$1'477,256.15 - \$221,591.82 = \$1'255,664.33

Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos [REDACTED] (actualmente Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), C.P. [REDACTED] (Director de Finanzas), C.P. [REDACTED] (Directora de Programación) y DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad de **\$1'255,664.33 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 33/100)**, a favor del C. [REDACTED], atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.-----

Tercero.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹¹ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Cuarto.- Finalmente, atendiendo a la solicitud hecha por el ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, remítase copia certificada de

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

¹¹ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la diligencia de cuenta y del presente acuerdo, así como de sus constancias de notificación, una vez realizadas a las partes, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionada con el juicio de amparo **1398/2018-6...**-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de escritos recibidos los días catorce y veintiséis de agosto del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; oficio ingresado el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-468/2015-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través del cual, el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, peticona debido a la posibilidad de efectuar un único pago parcial a favor de los actores, se requiera a los mismos para que a la mayor brevedad posible entreguen ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho ente municipal, los siguientes documentos: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, al tratarse de requisitos indispensables para integrar la orden de pago y póliza de cheque a favor de los ejecutantes.*

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que su solicitud será atendida en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Ahora bien, este Pleno, en atención a lo solicitado por la autoridad municipal, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere** a los ejecutantes CC. [REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sus documentos personales consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, a fin de que la autoridad proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a su favor y acrediten ante este órgano jurisdiccional haberlos exhibido ante el ayuntamiento para que tal circunstancia obre en autos.-----

Tercero.- Téngase por recibido el escrito ingresado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], quien en atención al requerimiento de fecha nueve de agosto del presente año, manifiesta que sus representados **aceptan** la propuesta únicamente como pagos parciales, pues al no cubrirse el pago total de la condena, solicita que se dejen a salvo los derechos de los actores para realizar actualización y cuantificación de las prestaciones que se sigan generando, así como los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones hasta el día en que se concrete el cumplimiento total de la sentencia definitiva de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por lo cual peticona que la autoridad condenada deberá acreditar al momento de realizar el pago parcial, la calendarización de los pagos para el año dos mil veinticinco, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia.

Asimismo, es de precisar al ocursoante que este Pleno se reserva el pronunciamiento en cuanto a los argumentos que expone, los cuales serán atendidos hasta en tanto se realicen los pagos parciales propuestos por las demandadas y aceptados por los accionantes del juicio.-----

Cuarto.- En este sentido, vistas las manifestaciones realizadas por el autorizado de los actores CC. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, de **aceptar** la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, este órgano colegiado tiene a bien señalar el día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, se presenten los CC. [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, acudan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia

Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción a cada uno de los ejecutantes, del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondientes al pago pago parcial (único) para el presente ejercicio fiscal; fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el mismo, atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal.

Sin embargo, se **precisa** a las partes (**actora y autoridad**) que **pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir el pago señalado, o bien consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro.** Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal,

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Por consiguiente, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, integrado por los ciudadanos LIC. [REDACTED] (**Primera Regidora y Presidenta Municipal**), TEC. [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), Tercera Regidora, ING. [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), PROFRA. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al LIC. [REDACTED] (**Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos**), [REDACTED] (**Director de Administración**) e ING. [REDACTED] (**Director de Programación**), que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Quinto.- Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha **catorce de agosto del presente año**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora, quien manifiesta que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, solicita que se haga efectivo el apercibimiento correspondiente, toda vez que la autoridad continua realizando excusas que no demuestran su cumplimiento.

Al respecto, dígame al ocurso que **deberá estarse** a lo determinado en el presente acuerdo, reservándose este Pleno la efectividad de la multa en caso de incumplimiento a lo aquí proveído...” -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro** entre el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED] [REDACTED]) y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, a la cual acudieron el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Así, en uso de la voz, el autorizado legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento al único pago parcial propuesto por su representada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, exhibió un título de crédito (cheque), a favor del actor, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad con la que cumple de forma parcial la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, así como las resoluciones interlocutorias de quince de diciembre de dos mil quince y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, asimismo solicitó se hiciera la entrega correspondiente, y que se tuviera a su representada cumpliendo el único pago del calendario propuesto y aceptado por el ejecutante; finalmente peticionó copias certificadas de las diligencia de cuenta.

En tal sentido, el ciudadano [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), en el uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro y como abono a una cuenta mayor el cheque número [REDACTED], de fecha diecinueve de agosto del presente año; amparando el importe de **\$216,626.94 (doscientos dieciséis mil seiscientos veintiséis pesos 94/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$33,373.06 (treinta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 06/100), haciendo una cantidad bruta de **\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos)**. También el actor peticionó copia certificada de la actuación levantada.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales efectuados por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), detallado en el punto **Primero** de este acuerdo.

De esta manera, a la cantidad **\$1'898,610.46 (un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 46/100)**¹³, se sustrae el importe bruto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), resultando un monto total de **\$1'648,610.46 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diez pesos 46/100)**¹⁴, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al ejecutante.**

Derivado del pago cubierto que comprende el monto presupuestado por el ente municipal para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, integrado por los ciudadanos **LIC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidenta Municipal), TEC. [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), Tercera Regidora, ING. [REDACTED] (Cuarta Regidora), PROFRA. [REDACTED] (Quinta Regidora)**, así como al **LIC. [REDACTED] (Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos), [REDACTED] (Director de Administración) e ING. [REDACTED] (Director de Programación)**, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, la cantidad de **\$1'648,610.46 (un millón seiscientos cuarenta y ocho pesos 46/100)**, a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte

¹³ Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXIV** Sesión Ordinaria, el Pleno **precisó** la cantidad que a la fecha se debe al ejecutante.

¹⁴ \$1'898,610.46 - \$250,000.00 = \$1'648,610.46

actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.-----

Tercero.- Por otro lado, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas¹⁵ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veintiuno de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escrito ingresado el quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien en atención al requerimiento de fecha cinco de julio del presente año, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a la sentencia exhibe los títulos de crédito (cheques) que se describen a continuación:*

- Número: [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$24,080.40 (veinticuatro mil ochenta pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,419.60 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100), que hace la cantidad total de **\$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].
- Número: [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$24,080.40 (veinticuatro mil ochenta pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,419.60 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100), que hace la cantidad total de **\$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].
- Número: [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$24,080.40 (veinticuatro mil ochenta pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,419.60 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100), que hace la cantidad total de **\$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].
- Número: [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$24,080.40 (veinticuatro mil ochenta pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,419.60 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100), que hace la cantidad total de **\$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].

¹⁵ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- Número: [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$24,080.40 (veinticuatro mil ochenta pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,419.60 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100), que hace la cantidad total de **\$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos)**, de la institución bancaria HSBC México, a nombre del ejecutante C. [REDACTED].

También exhibe copia de los títulos de créditos (cheques), pólizas de egresos de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro y recibos números [REDACTED] solicitando que le sea recabadas las firmas y huellas en los citados documentos, una vez que los actores reciban los cheques respectivos.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- En virtud de lo anterior y atendiendo lo expuesto por el ayuntamiento, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realicen los ejecutantes, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) consignados, por las cantidades antes descritas y como pago parcial; asimismo, en caso de no aceptarse dicho pago por los ejecutantes, también en la diligencia se hará la devolución respectiva al ayuntamiento sentenciado.

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos. - - - - -

Tercero.- Agréguese a sus autos, el escrito ingresado en fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), quien comparece a manifestar que la autoridad demandado no ha dado cumplimiento a lo requerido en los acuerdos de fechas treinta y uno de mayo y cinco de julio del presente año, por lo que solicita se hagan efectivas las multas con las que fueron apercibidas las autoridades en los acuerdos antes mencionados.

Al respecto, dígase a la ocursoante que deberá estarse a lo determinado en los puntos **Primero** y **Segundo** del presente acuerdo, a través de los cuales se tuvo al ayuntamiento sentenciado exhibiendo títulos de crédito (cheques) a favor de los actores, así como desahogando el requerimiento en tiempo, efectuado por este Pleno en fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, por ahora no ha lugar a imponer la multa que refiere.

Por otro lado, informa que en cuanto al requerimiento de fecha cinco de julio del presente año, sus representados se constituyeron en las instalaciones del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, con la finalidad de hacer la entrega de los documentos requeridos, para la elaboración de los títulos de créditos (cheques), sin exhibir el acuse correspondiente, circunstancia de la que este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Cuarto.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, fueron omisas en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, para cubrir el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])

[REDACTED], por la cantidad de **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos**

cincuenta y tres pesos 57/100), así como que, en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace casi **nueve años**, esto es, el cinco de enero de dos mil quince, así como sus interlocutorias de cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos.

En consecuencia, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del actor **C. 6.- [REDACTED]**, (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha doce de agosto del presente año, de la ejecutante C.

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

_____ (albacea del extinto _____
_____); oficio de ingresado en fecha catorce de agosto del presente año, firmado por la licenciada _____, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el doce de agosto del presente año, a la cual comparecieron la C. _____ (albacea del extinto _____), ejecutante en el presente juicio, acompañada de su autorizado legal el licenciado _____, así también se precisa que compareció la licenciada _____, autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.*

*Así, en uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la sentencia condenatoria, exhibió tres títulos de crédito (cheques) número _____ de fechas cuatro de junio, tres de julio y uno de agosto de dos mil veinticuatro, de los cuales dos amparan la cantidad de **\$67,833.01 (sesenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 01/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$21,166.99 (veintiún mil ciento sesenta y seis pesos 99/100)**, resultando cada uno en una cantidad total de **\$89,000.00 (ochenta y nueve mil pesos)**, y el tercero ampara la cantidad de **\$24,080.40 (veinticuatro mil ochenta pesos 40/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de **\$4,419.60 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100)**, haciendo una cantidad bruta de **\$28,500 (veintiocho mil quinientos pesos)**. Importes que sumados en su conjunto asciende a **\$206,500.00 (doscientos seis mil quinientos pesos)**.*

*En tal sentido, la C. _____ (albacea del extinto _____), quien realizó manifestaciones por conducto de su autorizado legal el licenciado _____, indicó aceptar como pago parcial los cheques y por las cantidades antes descritas, solicitando que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que exhiba pago de la cantidad restante.*

*Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo. - - - - -*

***Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de la cantidad que a la fecha se adeuda a la C. _____ (albacea del extinto _____), se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el cinco de enero de dos mil quince, así como sus **interlocutorias** de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés, se condenó a pagar al extinto _____ los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, por la cantidad de **\$933,798.97 (novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 97/100)**; a la cual a su vez se debe restar el **pago parcial** realizado el doce de agosto del presente año, por la cantidad bruta de **\$206,500.00 (doscientos seis mil quinientos pesos)**, la cual restada al adeudo señalado de **\$933,798.97 (novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 97/100)**, resulta un monto total de **\$727,298.97 (setecientos veintisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 97/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra **pendiente de cubrir a la hoy ejecutante**. - - - - -*

***Tercero.-** Vistas las manifestaciones realizadas por la C. _____ (albacea del extinto _____), quien **aceptó** los títulos de créditos (cheques) exhibidos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, como **pago parcial** y atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. _____ (Primera Regidora y Presidenta Municipal) y _____ (Director de Seguridad Pública), ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo** y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de la ejecutante C. _____ (albacea del extinto _____), por la cantidad de **\$727,298.97 (setecientos veintisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 97/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y*

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.-----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio recibido el día catorce de agosto del presente año, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien informa que el día doce de agosto del presente año, su representada realizó pago a favor de la ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por lo que solicita se les tenga en vías de cumplimiento.

Al respecto, dígase a la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo..."- -----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.09/2024**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: S.S/J.09-2024
PRUEBAS SUPERVINIENTES.- SON ADMISIBLES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- De una

¹⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
20

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

interpretación conjunta y armónica de los artículos 45, 52 y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se advierte que en el juicio contencioso administrativo son admisibles las pruebas supervinientes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes: a) que dichas pruebas sean de fecha posterior a la demanda o contestación, esto último en atención al principio de igualdad procesal de las partes; b) que si son de fecha anterior, el oferente manifieste, bajo protesta decir verdad, no haber tenido conocimiento oportuno de su existencia; c) o bien, que no le haya sido posible a la parte interesada, obtenerlos con anterioridad por causas que no le sean imputables y siempre que los haya solicitado dentro del término señalado en el artículo 44 de la ley de la materia; d) que dichas pruebas se presenten siempre que no se haya celebrado la audiencia de ley y con éstas deberá ordenarse dar vista a la contraparte, para que en el plazo de tres días hábiles, manifieste a lo que a su derecho convenga y; e) que al ofrecerse, debe existir un vínculo entre el elemento de convicción ofertado por las partes y los hechos narrados por las mismas, pues el origen de ese requisito se halla en el principio de idoneidad de la prueba, con el cual se intenta evitar que dentro del juicio se ofrezcan probanzas evidentemente ajenas a los puntos en debate dentro del proceso, por ser indudablemente inconducentes para probar los hechos controvertidos. Sin que sea óbice a todo lo anterior que la parte oferente no señale expresamente que tal prueba la ofrece en su carácter de superveniente, ni invoque el precepto legal correspondiente, siempre que de su ofrecimiento se obtenga que su auténtica pretensión era ofrecerla con ese carácter, pues lo cierto es que este órgano jurisdiccional no puede soslayar el principio general da mihi factum, dabo tibi ius (dame los hechos, yo te daré el derecho), el cual indica que el juzgador, al ser el conocedor del derecho, es el indicado para aplicar, al momento de proveer, los dispositivos legales adecuados, es decir, darle el tratamiento de superveniente a la prueba ofrecida, siempre que el elemento probatorio exhibido cumpla con tal naturaleza.

Recurso de Reclamación **REC-134/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra del auto de doce de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 018/2022-S-4. Aprobada en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M.D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-116/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra del auto de veintidós de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 077/2019-S-3. Aprobada en sesión de tres de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M.D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-057/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra del auto de quince de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 357/2020-S-4. Aprobada en sesión de trece de enero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M.D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.10/2024**, presentada por el **Doctor Rurico Domínguez Mayo**, Titular de la **Segunda** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.10/2024

DERECHO DE PETICION.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SIMPLE OMISION, POR INCOMPETENCIA MATERIAL DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- El artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establece los supuestos de competencia material de este tribunal, en los cuales únicamente se contemplan actos o resoluciones administrativas definitivas, entendiendo como tales, a las que hubieran tenido un procedimiento previo y, desemboquen en un acto administrativo decisorio, así como las que, aun sin haber tenido un procedimiento previo, contengan una determinación o decisión final de la autoridad, que generen un perjuicio a la esfera jurídica del gobernado; del tal suerte que el juicio contencioso administrativo cuenta con una jurisdicción restringida, esto es, que el acto que se impugne debe ser definitivo, personal y concreto, cause agravio, conste por escrito y, desde luego, encuadre en alguno de los supuestos previstos por

el artículo 157 mencionado. Dicho en otras palabras, para estar en aptitud de conocer y dilucidar sobre la legalidad de un acto, por regla general, debe existir un acto administrativo expreso o ficto (verbigracia, negativa ficta) emitido por la administración pública o sus órganos desconcentrados, o incluso, por órganos constitucionales autónomos, que pueda ser examinado por este tribunal administrativo. En consecuencia, ante este tribunal no es viable impugnar cuestiones inherentes al derecho de petición, tutelado en el artículo 8 constitucional, en específico, la simple omisión, habida cuenta que, por su naturaleza, no cubre las características de un acto definitivo, personal y concreto, de los contenidos en el artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siendo que, en todo caso, al tratarse de la presunta violación a un derecho fundamental, queda expedito el derecho del interesado para hacerlo valer en las vías legales conducentes, tales como la vía del amparo, por lo que no se deja en estado de indefensión al justiciable.

Recurso de Apelación **AP-092/2024-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente número 253/2022-S-1, Aprobada en sesión de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M.en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Apelación **AP-079/2024-P-2**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente número 437/2018-S-3, Aprobada en sesión de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Lucía Gómez Pérez.

Recurso de Apelación **AP-049/2023-P-2**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente número 006/2019-S-2, Aprobada en sesión de uno de septiembre de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Lucía Gómez Pérez...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.11/2024**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.11/2024**
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-
ORDEN EN QUE SE DEBE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.- De una interpretación sistemática a las partes conducentes de los artículos 19, 29, fracción XXXIII, 36, fracción II, 65, fracción XII y 93, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se puede interpretar que es al Síndico, a quien recae, primordialmente, la atribución de representar jurídicamente al ayuntamiento de que se trate, en los litigios en que sea parte este último; no obstante, el ayuntamiento tiene la facultad de otorgar dicha representación jurídica al Presidente Municipal, cuando lo solicite y cuando el Síndico de Hacienda se encuentre impedido para el desempeño de esa función o se abstenga de ejercerla; por otro lado, a la Dirección de Asuntos Jurídicos –entiéndase, su titular-, le corresponde asesorar y brindar asistencia jurídica al ayuntamiento, así como intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el municipio, cuando éste lo solicite, fungiendo, en su caso, como apoderados o mandatarios, los servidores públicos que al efecto se designen. Por lo que se puede colegir que para dar contestación a la demanda en el juicio contencioso administrativo, por regla general, la representación jurídica de los ayuntamientos debe acreditarse en el siguiente orden: A) En principio, tiene obligación de apersonarse en representación, el Síndico del ayuntamiento; B) si el Síndico se encuentra impedido formal o materialmente para ejercer esa representación, o bien, se abstiene de ejercer la misma, o, se niega a realizarla, podrá apersonarse el Presidente Municipal; y C) o bien, ante la petición de los ayuntamientos, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento o los servidores públicos de la dirección de asuntos jurídicos que al efecto se designen, podrán actuar como apoderados o mandatarios

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del municipio respectivo, esto de conformidad con las disposiciones orgánicas antes invocadas.

Recurso de Reclamación **REC-134/2023-P-3**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número **487/2021-S-1**. Aprobada en sesión de quince de marzo de dos mil veinticuatro. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lorena Hernández Sánchez

Recurso de Reclamación **REC-109/2022-P-3**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número **489/2021-S-1**. Aprobada en sesión de diez de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Yuly Paola de Arcia Méndez

Recurso de Reclamación **REC-033/2021-P-3**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 166/2020-S-2. Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.12/2024**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: S.S/J.12/2024:**

DESTITUCIÓN DE ELEMENTOS AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.- CUANDO SE CONDENA A LA AUTORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES, ES IMPROCEDENTE CONDENAR A LAS RETENCIONES Y ENTEROS POR CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.- El artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, separó a los grupos constituidos por agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, determinando que éstos tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, que se rigen por sus propias normas y que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o, removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones; asimismo determinó que si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Ahora bien, de conformidad con los artículos 2, primer párrafo, 3, fracción XVII y 34 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, la persona física que se encuentre prestando un servicio personal subordinado, es decir, que esté en activo en el servicio, ya sea mediante designación legal, nombramiento o por elección popular (servidor público), en alguna de las entidades públicas ahí mencionadas, tiene la obligación de aportar al fondo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. De tal suerte que los descuentos correspondientes a las cuotas de seguridad social que se realizan a los elementos que se encuentran al servicio de las instituciones policiales, únicamente deben hacerse durante el tiempo en el que estos se encuentren en activo, más no así cuando se trate de una condena a la que tenga derecho alguno de los citados, al haber sido separado de su cargo injustificadamente (indemnización constitucional y demás prestaciones), ya que ello constituye una prerrogativa, se insiste, que únicamente corresponde a los trabajadores en activo, es decir, mientras dure la relación administrativa, siendo que, en todo caso, por disposición de la constitución en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, es improcedente condenar a las retenciones y enteros por cuotas de seguridad social en tal supuesto, porque en esos supuestos, no es posible la reincorporación del accionante al servicio público.

Recurso de Apelación AP-040/2024-P-2 y su acumulado AP-044/2024-P-2. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente número 152/2020-S-2. Aprobada en sesión de tres de mayo de dos mil veinticuatro. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Acuerdos: Mtra. Carmen González Vidal.

Recurso de Apelación AP-123/2023-P-3. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente 849/2015-S-2. Aprobada en sesión de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Apelación AP-073/2022-P-1. Recurrente: ***** , en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente 16/2017-S-E (antes 359/2013-S-3). Aprobada en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis...”- - - - -

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la modificación de los términos de la designación que de manera provisional se le confirió a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

“**Primero.**- Al advertirse que a la presente fecha no se ha hecho el nombramiento del Magistrado (a) que habrá de asumir como titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, por parte de las instancias correspondientes (Gobernador Constitucional y Congreso del Estado de Tabasco); y en atención a la naturaleza de los asuntos que se tramitan en la sala de referencia, se propone modificar los términos de la **designación que de manera provisional** se le confirió a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de dicha sala.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 171, fracciones X y XII, 176, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12, fracciones XVIII y XXVIII y 22, fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se modifican los términos de la designación que de manera provisional se le confirió a la Lic. Cecilia del Carmen Morales Salvador, Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada; para que, además de la atención de los asuntos internos, realice las funciones jurisdiccionales inherentes al cargo de Encargada de dicha sala, **a partir del dos de septiembre de dos mil veinticuatro.**”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXI Sesión Ordinaria, de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”